

TASA 16

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA Y REGULA LA EXACCION DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIA-CENTROS MUNICIPALES O GESTIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ),o) y v) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las "Tasas por la Utilización de Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos", por asistencia y estancia en guarderías infantiles y por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de esta tasa es el aprovechamiento especial y prestaciones de servicios en las instalaciones y dependencias y centros municipales o gestionados por la municipalidad.

Artículo 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de las instalaciones, dependencias - centros, a que se refiere el artículo anterior y de las prestaciones dadas en las mismas.

Artículo 4. Obligación de Pago

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se aproveche, se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo siguiente.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1. Polideportivos y Campos de Fútbol

* Para la práctica de deporte directamente por jugador solicitante:

- sin necesidad de luz eléctrica 03,20 euros

- con luz eléctrica 04,48 euros

- los equipos federados municipales, no están obligados al pago de cantidad alguna.

* Para actividades diversas el 10% de la taquilla.

Epígrafe 2. Campos de Fútbol

Campo de fútbol de Barrial (césped artificial)

- Equipos locales: 105,95 euros (sin luz)
132,13 euros (con luz)

- Equipos no residentes: 132,13 euros (sin luz)
158,52 euros (con luz)

Campo de fútbol de San Isidro (césped natural)

- Equipos locales: 145,31 euros (sin luz)
184,95 euros (con luz)

- Equipos no residentes 198,16 euros (sin luz)
251,01 euros (con luz)

Epígrafe 3. Pistas de atletismo

Usuarios locales: 07,67 euros al mes
01,28 euros al día

Usuarios no locales: 10,22 euros al mes
01,92 euros al día

Epígrafe 4. Campo de Lucha

* Para la práctica de deporte directamente por solicitantes:

- Sin necesidad de luz eléctrica 03,20 euros

- Con luz eléctrica 04,48 euros

- Los equipos federados municipales, no están obligados al pago de cantidad alguna.

* Para actividades diversas, el 10% de la taquilla.

Epígrafe 5. Guardería Infantil

- El precio vendrá determinado por la capacidad económica de los alumnos, a cuyos efectos se sumarán los sueldos brutos familiares y se dividirá por el número de miembros de la propia familia, en cuyo caso, si el resultado es:

- Inferior a (57,78 euros) mes, pagarán 20,54 euros
- Entre 57,79 y 70,61 euros/mes, pagarán 23,96 euros
- Entre 70,62 y 87,19 euros/mes, pagarán 27,42 euros
- Entre 87,20 y 96,29 euros/mes, pagarán 30,85 euros
- Entre 96,30 y 109,13 euros/mes, pagarán 30,85 euros
- Entre 109,14 y 121,97 euros/mes, pagarán 37,68 euros
- Entre 121,98 y 134,81 euros/mes, pagarán 41,07 euros
- Entre 134,82 y 147,65 euros/mes, pagarán 44,50 euros
- Entre 147,66 y 160,49 euros/mes, pagarán. 47,96 euros
- Entre 160,50 y 173,33 euros/mes, pagarán 51,39 euros
- Entre 173,34 y 186,16 euros/mes, pagarán 54,81 euros
- Entre 186,17 y 199,00 euros/mes, pagarán 58,21 euros

- Entre 199,01 y 211,84 euros/mes, pagarán 61,67 euros
- Entre 211,85 y 224,68 euros/mes, pagarán 65,07 euros
- Entre 224,69 y 237,52 euros/mes, pagarán 68,50 euros
- Entre 237,53 y 250,36 euros/mes, pagarán 71,92 euros
- Entre 250,37 y 263,20 euros/mes, pagarán 75,35 euros
- Entre 263,21 y 281,90 euros/mes, pagarán 82,21 euros
- Entre 281,91 y 301,71 euros/mes, pagarán 85,63 euros
- Entre 301,72 y 320,98 euros/mes, pagarán 89,03 euros
- Entre 320,99 y 339,61 euros/mes, pagarán 92,46 euros
- Entre 339,62 y 359,49 euros/mes, pagarán 95,92 euros
- Entre 359,50 y 378,75 euros/mes, pagarán 102,74 euros
- Entre 378,76 y 398,01 euros/mes, pagarán 106,17 euros
- Entre 398,02 y 417,26 euros/mes, pagarán 109,60 euros
- Entre 417,27 y 436,27 euros/mes, pagarán 113,03 euros
- Entre 436,27 y 461,20 euros/mes, pagarán 116,45 euros
- Entre 461,21 y 486,13 euros/mes, pagarán 119,88 euros
- Entre 486,14 y 511,06 euros/mes, pagarán 123,28 euros
- Entre 511,07 y 539,11 euros/mes, pagarán 126,71 euros
- Entre 539,12 y 570,28 euros/mes, pagarán 130,17 euros
- Entre 570,29 y 603,31 euros/mes, pagarán 133,56 euros
- Entre 603,32 y 632,60 euros/mes, pagarán 143,59 euros
- Superior a 632,60 euros/mes, pagarán 153,63 euros

A las cantidades anteriormente reseñadas, se le añadirán 34,59 euros/mes, para el caso de que el menor haga uso del comedor.

Las cuotas tributarias reflejadas son para hijo - mes.

La cuota de comedor establecida para personas ajenos al centro será 46,68 euros/mes. En el caso de que el Ayuntamiento preste el servicio de comedor a otro centro, los costes de personal que hace el traslado son a cuenta del centro que ha solicitado la comida.

Epígrafe 6. Escuela Municipal de Musica y Danza "Pedro Espinosa"

* Por matrícula del curso en el Conservatorio de Música Municipal	12,78 euros
* Mensualidad:	
- Con carácter general	15,96 euros
- Familia numerosa de 1ª Categoría	10,84 euros
- Familia numerosa de 2ª Categoría	07,04 euros

- Para el caso de que sean tres hermanos los que cursan estudios, sólo estarán obligados al pago dos, quedando exento uno de ellos.

Epígrafe 7. Emisora de Radio

1º. La cuantía del precio por la difusión de publicidad a través de Radio será la siguiente:

10"	03,83 euros
15"	01,93 euros
20"	06,90 euros
1" más	00,26 euros
60"	15,33 euros
Micro 3'	46,00 euros

2º. El pago de dicho precio se efectuará en el momento de la suscripción de la Orden Contrato de Publicidad.

3º. Aquellos comunicados remitidos por organismos oficiales, tal y como establecen los preceptos reguladores de las Emisoras Municipales, serán de difusión gratuita.

4º. Los comunicados de interés general para la audiencia, que provengan de entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, también serán de difusión gratuita.

Tendrán el mismo carácter, todas las notas necrológicas, que lleguen hasta la Emisora para su difusión.

5º. En lo referente al patrocinio de programas, el costo del mencionado patrocinio vendrá regulado en función de la periodicidad del mismo, quedando estos como sigue:

- Programa diario (Lunes a Viernes) de una hora de duración	383,30 euros
- Programas alternos (tres veces en semana)	229,98 euros
- Programa semanal	95,83 euros
- Programa quincenal	63,88 euros
- Programa mensual	51,10 euros

Tal costo engloba la programación de un mes. Teniendo la programación a que se refieren los patrocinios carácter general.

6º. Los costos relativos a programas de carácter excepcional, tales como retransmisiones realizadas fuera de los estudios de Radio Gáldar, vendrán regulados a criterio de la dirección en función de su complejidad, carestía, medios a utilizar, y todas aquellas otras circunstancias que aconsejen la realización de un estudio particular de sus costes.

7º. Con carácter general, se establece un costo de 31,16 euros adicionales, por la grabación de las cuñas, tanto en lo concerniente a las publicitarias como a las de los patrocinios.

Epígrafe 8. Aula Internet

Por la utilización de las instalaciones:

- La cuota variará en función de las tarifas establecidas por telefónica.

Epígrafe 9. Otros servicios

- Escuela de Arte.

* Por recibir clase de dibujo: 38,33 euros en concepto de derechos de matricula

- Deportes.

* Por integrarse en Escuelas Deportivas: 19,17 euros.

- Por recibir clases de gimnasia de mantenimiento:

19,17 euros, si el pago es anual.

03,20 euros, si el pago se realiza mensualmente.

En ambos casos los deportistas federados están exentos del pago de esta tasa.

Epígrafe 10. Casas Consistoriales

Por cada boda que se celebre en las Casa Consistoriales 93,49 euros

Artículo 6. Gestión

1. Los particulares que pretendieran el aprovechamiento o la obtención de un servicio en las instalaciones, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la Corporación Municipal o a quien estuviera facultado para otorgar las autorizaciones correspondientes. A los efectos procedentes se atenderá el orden de presentación de solicitudes y las repercusiones en número de personas y calidad del aprovechamiento deseado, siendo valorado discrecionalmente por el Presidente o en quien delegue. No obstante, y a pesar de lo señalado anteriormente para determinar el acceso a las actividades cuantificadas en los epígrafes 4 y 5 de las Tarifas, se atenderá las circunstancias de necesidad personales y familiares de los futuros alumnos en orden a las Guarderías y los conocimientos y condiciones personales de los alumnos para y sobre la música.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el aprovechamiento con relación a las Tarifas 1, 2 y 3 señaladas en el apartado 2 del artículo anterior.

3. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza para los Epígrafes 4 y 5 de las Tarifas señaladas en el apartado 2 del artículo anterior, se realizará mensualmente durante los meses de escolaridad, por prorrateo de la Cuota Tributaria señalada, en los primeros 15 días de cada mes. La no concurrencia a las clases impartidas no da derecho alguno a devolución, a un mismo tiempo que su no asistencia no ha lugar al impago de la misma. Las cantidades liquidadas y que no sean satisfechas en el plazo voluntario se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

4. El impago del precio señalado dará lugar a la no utilización del bien público y a la no percepción de los servicios otorgados.

Artículo 7.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, de las Haciendas Locales, la Ley 8/89, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entró en vigor el día 6 de Febrero de 1999 y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 5 de Febrero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El artículo 5 fue modificado por el Pleno de fecha 29 de Noviembre de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de 1 de Marzo de 2000.

TASA 17

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA Y REGULA LA EXACCION DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y POR CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,f) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasas por Apertura de Zanjas, Calicatas en Terrenos de Uso Público así como cualquier remoción de Pavimentos o Aceras en la Vía Pública”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de esta tasa es el aprovechamiento especial del dominio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Obligados al Pago

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 4. Exenciones

No estarán obligados al pago de las mismas las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5. Obligaciones al Pago

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La Cuota Tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha Cuota Tributaria comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados: